

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 06 2019 0178

Al Despacho memorial allegado por el apoderado del demandante Dr. JHON ANDRES MELO TINJACA, para resolver la liquidación del crédito (fl. 144 y 145 C1), a la cual se le corrió el traslado respectivo en el folio 144 C1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de CUARENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (**\$40.164.215.31**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 77 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 05 2019 0174

Al Despacho memorial allegado por la apoderada del demandante Dra. DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO, para resolver la liquidación del crédito (fl. 90 y 90 reverso c1), a la cual se le corrió el traslado respectivo en el reverso del folio 90 c1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (**\$160.118.067.00**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 77 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 40 2019 0989

Al Despacho memorial allegado por la apoderada del demandante Dr. ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ, para resolver la liquidación del crédito (fl. 71 y 72 c1), a la cual se le corrió el traslado respectivo en el folio 72 c1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN MIL CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (**\$63.516.181,61**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 77 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 02 2018 0211

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. SANDRA YANETH THIAN NÚÑE, donde allega liquidación del crédito.

Como quiera la liquidación del crédito vista en el folio 53 del cuaderno principal, allegada por la parte actora, no es legible, se ordenará su devoción por Secretaría, para ser corregida, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DEVUÉLVANSE por intermedio de la Oficina de Ejecución la liquidación del crédito aportada en el folio 53 del cuaderno 1, dado que la misma no es legible.

Una vez se allegue la liquidación corregida, ingrésese para resolver la misma.

Se le do cumplimiento a los artículos 42, 43 y 44 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 77 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 59 2019 0327

Al Despacho memorial allegado por la apoderada del demandante Dra. BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, para resolver la liquidación del crédito (fl. 89 a 94 c1), a la cual se le corrió el traslado respectivo en el reverso del folio 94 c1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (**\$32.735.385,64**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 77 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2014 0848

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, el Dr. HERIBERTO VALENCIA GOMEZ, donde allega liquidación del crédito.

Como quiera que no se le corrió el debido traslado a la liquidación del crédito obrante a folios 108 a 116 de este cuaderno, se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que la deje en traslado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 108 a 116 – C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2014 0848

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. HERIBERTO VALENCIA GOMEZ, donde solicita que

Como quiera que los bienes secuestrados se encuentran en custodia del secuestro, CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL S.A.S, ubicado en la (carrera 10 No. 15 .39, Of. 506 de Bogotá – Cundinamarca), según acta de la diligencia de secuestro y escritos obrantes en el expediente, se procederá a requerirle, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas comprobadas de su administración y presente informe detallado del estado actual del inmueble, diligencia de secuestro realizada el día 22 de Septiembre de 2015, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al representante legal y/o quien haga sus veces del secuestro, CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL S.A.S, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas comprobadas de su administración y presente informe detallado del estado actual del inmueble. **Ofíciense en tal sentido.**

Por conducto de la Secretaría envíense el oficio al correo electrónico visto en el folio 52 del cuaderno 2.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 77 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2018 0927

Al Despacho memorial allegado por el demandante Dr. WILLIAM ROJAS VELASQUEZ, para resolver la liquidación del crédito la cual se le corrió el traslado respectivo (fl. 29 c1).

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (**\$15.477.213,54**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 77 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 63 2019 1186

Al Despacho escrito allegado por la apoderada de la parte actora Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, donde solicita entrega de títulos y que se oficie al juzgado de origen para que realice la conversión.

De una revisión del proceso, se observa que ya se había ordenado la entrega de títulos, por lo que se ordenará oficiar al Juzgado de origen, a fin de verificar la existencia de los títulos judiciales siendo demandada YENI MARCELA OSPINA ROJAS, con CC. 1.094.911.004, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá, para que brinde un informe, sobre la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada YENI MARCELA OSPINA ROJAS, con CC. 1.094.911.004, en caso de existir dineros proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Ofíciense en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

Una vez se allegue la respuesta a la anterior información, se requiere a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo, proceda con la entrega de títulos ordenada en auto del 23 de Octubre del 2020 (fl. 40 c1).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 77 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 59 2008 0594

Visto el memorial arrimado por la parte actora Dr. ALEJANDRO FORERO RINCON, en donde solicita que actualización del oficio mediante el cual se amplió el límite de medida cautelar.

De una revisión del proceso, se observa que el oficio elaborado dentro del expediente data del año 2017, por lo que resuelta procedente ordenar la actualización del oficio de embargo y su remisión, conforme el artículo 11 del decreto 806 del 2020, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

1.-ACTUALÍCENSE el oficio de ampliación del límite de medidas cautelares, dirigido al MINISTERIO DEL TRABAJO, obrante dentro del plenario. **Oficiese.**

2.-Déjese sin valor y efecto el oficio No. 638 del 27 de Abril del 2017 (fl. 28 c1).

3.-Por conducto de la Oficina de Ejecución **REMÍTASE** copias del oficio de embargo a la memorialista al correo electrónico plasmado en el escrito (fl. 32 C2), o a la entidad correspondiente, conforme lo ordena el artículo 4º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 77 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2008 – 1332

Al Despacho los escritos allegados de distintas entidades financieras donde dan respuesta a requerimientos de bancos.

Como quiera que las respuestas de bancos no ameritan pronunciamiento por parte del despacho, por lo que se hace necesario requerir a la Secretaria de Ejecución (área de entradas), para que revisen con más cuidados los memoriales a ingresar al despacho y así evitar entradas innecesarias, debido a que lo anterior debe ser agregado por parte de la secretaria con el sello del artículo 109 del C.G.P., y dejado en la letra a disposición de las partes, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal del área de entrada de los expedientes al despacho con el fin de que la persona encargada de realizar la entrada, revise de forma cuidadosa las peticiones, por cuanto el memorial obrante a folio 107 a 117 NO amerita pronunciamiento alguno por parte del despacho, pues la orden de pago fue entregada en virtud de dicho documento.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martinez'.

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2017 1569

Visto el memorial arrojado por la parte actora Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, en donde solicita que se le envíen por correo electrónico los oficios de elaborados.

De una revisión del proceso, se observa que los oficios elaborado dentro del expediente datan del año 20189, por lo que resuelta procedente ordenar la actualización de los oficios de embargo y su remisión, conforme el artículo 11 del decreto 806 del 2020, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

1.-ACTUALÍCENSE los oficios de embargo dirigidos obrante dentro del plenario. **Oficiese**

2.-Déjese sin valor y efecto los oficios No. P-380, P-381, y P0586, (fl. 11,13,14, c2).

3.-Por conducto de la Oficina de Ejecución **REMÍTASE** copias de oficios de embargo a la memorialista al correo electrónico plasmado en el escrito (fl. 16), o a la entidad correspondiente, conforme lo ordena el artículo 4º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 77 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 51 2017 945

Al Despacho los escritos presentados por el demandado MISAEL ABRIL MARTINEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de otro lado, la parte actora, Dr. PEDRO ANTONIO NIETO SUAREZ, solicita entrega de dineros.-

De una revisión del proceso se observa que el demandante no coadyuvo la petición de solicitud de terminación presentada por el demandado, contrario a ello actualizó la liquidación del crédito, observándose que no se encuentran pagadas la totalidad de la liquidación del crédito y las costas dentro del proceso, de otro lado, se puede observar que se encuentra para aprobar la liquidación de las costas; en consecuencia, por precedente se ordenará la entrega de títulos al demandante, se negará la terminación del proceso, y aprobar la liquidación de costas, conforme con los artículos 366 y 447 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales a favor del demandante, JOSE IVAN PAMPLONA ARANGO, con CC. 3.020.369, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

2.- DENIÉGUESE la terminación del proceso, solicitada por el demandado, dado que no se encuentran pagadas la liquidación del crédito y las costas del proceso.

3.- APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas dentro de la demanda (\$974.700.00), por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.-

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 77 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 20 2016 0955

Al Despacho escrito presentado por la parte actora Dr. JOSE ARBEY PÉREZ, a folio 46 del cuaderno 3, acredita copia del Registro Civil de Defunción del demandado Sr. RICARDO GAITAN VARELA CONSUEGRA y solicita que el presente asunto tomen las medidas de saneamiento del proceso, y de otro lado solicita una medida cautelar.

De una revisión del registro de defunción allegado, se observa que el demandado Sr. RICARDO GAITAN VARELA CONSUEGRA, no se encontraba debidamente notificado de la orden de pago, antes de su fallecimiento, y con el fin de no quebrantar el debido proceso de los intervinientes, emerge el deber de decretar la nulidad (como medida de saneamiento) de lo actuado en la Litis a partir del 24 de Enero del 2017, fecha del fallecimiento del demandado, y dado que se cumplen los presupuestos del numeral 1° del artículo 159 del C.G.P, siendo lo procedente decretar la interrupción del proceso, hasta tanto se notifique a los herederos del deudor fallecido, además resulta procedente ordenar el emplazamiento de los herederos del fallecido demandado Sr. RICARDO GAITAN VARELA CONSUEGRA,; para ello la parte actora deberá adelantar las gestiones de la notificación personal, de otro lado, el despacho se abstiene de decretar la medida cautelar, hasta que notifique a los herederos; en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETAR** la nulidad de todo lo actuado en la Litis a partir del 24 de Enero del 2017.-
- 2.- DECLARAR la interrupción del** presente proceso hasta tanto se notifiquen a los herederos del deudor fallecido Sr. RICARDO GAITAN VARELA CONSUEGRA, conforme con el artículo 159 del C.G. del P.-
- 3.- CÍTESE** en los términos del artículo 160 del C.G. del P., a los herederos, cónyuge sobreviviente, o compañera permanente del deudor fallecido para que en el término de

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 20 2016 0955

cinco (05) días a la notificación de esta providencia concurren al proceso. Transcurrido el término antes mencionado, se continuará con el curso normal del proceso.

4.-REQUIÉRASE al apoderado de la parte actora para que adelante las gestiones encaminadas a notificar esta determinación anteriormente mencionados, conforme los artículos artículos 291 y 292 del C.G. del P., concordante con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.-

5.-ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, hasta tanto se notifique a los herederos del deudor fallecido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 77 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA